REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós.-

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandantes:	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA**
Demandados:	**SEGUROS Y REPRESENTACIONES MAX SEGUROS LTDA**
Asunto:	Incidente de Desembargo
Radicado:	2020-00268-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0496.-

Se encuentra a despacho las diligencias de la referencia a fin de resolver el incidente de levantamiento de embargo presentado por el señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ SEGURA a través de apoderada judicial.

Fundamenta su petición en que el despacho mediante auto fechado el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo Placa WCS 501, marca Toyota línea HILUX, tipo camioneta, modelo 2014, número de motor 2KDA096661, número de chasís 8AJFR22G1E4565992, servicio particular, inscrito en la Oficina de Tránsito y Movilidad de Cota, Cundinamarca.

Una vez expedido el oficio No. 1758 del 16 de septiembre del 2020 la Oficina de Tránsito procedió a registrar el embargo, sin advertir que el vehículo a que se refiere la medida no es de propiedad de la entidad demandada, sino que aparece a nombre del señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SEGURA persona que es su legítimo propietario y poseedor.

El señor RODRIGUEZ prometió en venta el vehículo objeto de la medida, como se demuestra en el contrato de compraventa de vehículo automotor, suscrito el día 13 de septiembre del 2021 y debidamente autenticado en la Notaria Segunda de Duitama – Boyacá.

El embargo del vehículo ocasionó que el señor RODRÍGUEZ SEGURA no pudiera cumplir con el traspaso del vehículo, incurriendo en incumplimiento del contrato, por lo que se vio abocado a pagar cláusula penal por $19.600.000.oo al señor Roberth Tombe Erazo.

Solicita se ordene al ejecutante prestar caución para que responda por los daños causados con la medida cautelar, el levantamiento del embargo decretado sobre vehículo Placa WCS 501, marca Toyota línea HILUX, tipo camioneta, modelo 2014, número de motor 2KDA096661, número de chasís 8AJFR22G1E4565992, servicio particular, inscrito en la Oficina de Tránsito y Movilidad de Cota, Cundinamarca, y se condene a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA al pago de la suma

de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($19.600.000.oo) M/CTE, a favor del señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SEGURA.

CONSIDERACIONES:

Con la medida cautelar se busca precaver y prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas o los bienes, mientras se inicia un proceso o se adelanta, y asegurar el cumplimiento del derecho solicitado por el demandante.

El artículo 597 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. (…)

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.

La apoderada del señor Luis Carlos Rodriguez Segura, con la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, aporta el certificado de tradición del Vehículo con Placa WCS 501, marca Toyota línea HILUX, tipo camioneta, modelo 2014 y la licencia de transito del mismo, en la que es claro determinar que la propiedad del vehículo se encuentra en cabeza del señor Rodriguez Segura, que el vehículo fue de propiedad de la aquí demandada hasta el 18 de junio de 2020.

En este orden de ideas, obsérvese, que la demanda fue presentada el 31 de agosto de 2020, fecha para la cual el vehículo seguía siendo de propiedad de la demandada Seguros y Representaciones Max Seguros Ltda., pues, el traslado de dominio se expidió el 04 de septiembre de 2020, según la licencia de transito del vehículo y donde se constata como propietario el señor Luis Carlos Rodriguez Segura.

El Despacho encuentra que el error se presenta en la Oficina de Transito y Movilidad de Cota, al inscribir la medida de embargo, sin haber realizado el control de legalidad de la medida y advertir que la propiedad del vehículo ya no recaía sobre la demandada Seguros y Representaciones Max Seguros Ltda., por tanto, no era posible inscribir la medida.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo Placas WCS 501, marca Toyota línea HILUX, tipo camioneta, modelo 2014, número de motor 2KDA096661, número de chasís 8AJFR22G1E4565992, servicio particular, inscrito en la Oficina de Tránsito y Movilidad de Cota.

En cuanto a las pretensiones indemnizatorias solicitadas, estas se negarán por cuanto no es la vía, ni el proceso para tramitarlas, pues la naturaleza del proceso que se ventila acá, es un ejecutivo singular, haciendo imposible una acumulación de demandas, conforme a los perjuicios reclamados.

Con mérito en lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor, Placa, WCS 501, Marca, TOYOTA, Línea, HILUX, Tipo, CAMIONETA. Modelo, 2014, No. de Motor, 2KDA096661, No. de Chasis, 8AJFR22G1E4565992, servicio, PARTICULAR, de propiedad de señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ SEGURA.

Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes ante la Secretaria de Transito y Movilidad de Cota – Cundinamarca, para que se sirva dejar sin valor y efecto el oficio 1758 del 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: NIÉGUESE ordenar al ejecutante prestar caución para que responda por los daños causados con la medida cautelar y condenar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA al pago de la suma de $19.600.000,oo, al señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ SEGURA, por perjuicios, por lo expuesto en este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5983cc21893077e2d01a8cfc737b541e41499485571e76c7cd1edc05b7247b2**
Documento generado en 29/08/2022 10:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós.

Proceso:	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Demandante:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandados:	**CONSUELO ALVIRA REYES**
Asunto:	Fija fecha para remate, cuaderno 2
Radicación:	No. 2014-00116-00, Folio 004, Tomo 24.

INTERLOCUTORIO No. 0498.-

Solicita el apoderado de la parte actora se fije hora y fecha para diligencia de remate, siendo procedente toda vez que los bienes inmuebles perseguidos en este asunto se encuentran debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; se accederá a lo peticionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 488-3 del C.G.P, no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día diecinueve (19) de octubre de 2022, remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados en el presente proceso, y que se relacionan a continuación:

1.- Predio rural denominado "EL ROSAL" ubicado en la Vereda La Cándido, jurisdicción del municipio de Morelia - Caqueta, con extensión aproximada de 200 hectáreas, e identificado con matricula inmobiliaria No. 420-708.
Avalúo comercial corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($652.574.212,50) MONEDA CORRIENTE.**

2.- Predio rural denominado "EL DIVISO" ubicado en la Vereda La Turbia, jurisdicción del municipio de Florencia - Caqueta, con extensión aproximada de 218 hectáreas 3.419 m2, e identificado con matricula inmobiliaria No. 420-97060.
Avalúo comercial corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($879.757.600,00) MONEDA CORRIENTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura

admisible la que cubra el 70% del avalúo de los citados bienes, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

TERCERO. ELABORAR el respectivo AVISO DE REMATE, que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La Nación o La Republica. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición de los inmuebles objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c73b7af5ed9996f117b584713576c250e64dca0fdd79eba90e2deb7f6783e3**

Documento generado en 29/08/2022 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica